

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Seis de Molina de Segura

**7141 Juicio verbal 192/2017.**

N.I.G.: 30027 41 1 2017 0001230

JVE juicio verbal (efectividad) 192/2017

Procedimiento origen: JVP juicio verbal (recl. posesion bienes h.) 192/2017

Sobre: Otras materias

Demandante: Residencial Murillo, S.A.U

Procurador: Juan José Conesa Cantero

Demandado: Las Torres de Cotillas Calle Totana, 3 Bajo-Izda, Adrian Anis Ramadan

#### **Cédula de notificación**

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

#### **Sentencia: 144/2019**

N.I.G.: 30027 41 1 2017 0001230

JVE juicio verbal (efectividad) 192/2017

Procedimiento origen: JVP juicio verbal (recl. posesion bienes h.) 192/2017

Sobre: Otras materias

Demandante: Residencial Murillo, S.A.U

Procurador: Juan José Conesa Cantero

Demandado: Las Torres de Cotillas Calle Totana, 3 Bajo-Izda, Adrián Anis Ramadán

Firmado por: Purificacion Pastor González

02/10/2019 13:03

En Molina de Segura, a 26 de Septiembre de 2019.

Vistos por mí, don Juan Miguel Ruiz Hernández, Magistrado/Juez del Juzgado de Primera Instancia e instrucción número Seis de Molina de Segura, los presentes autos del juicio verbal núm. 192/2017, sobre efectividad de derechos reales inscritos, seguidos a instancia de la mercantil Residencial Murillo S.A., representada por el procurador Juan José Conesa Cantero frente a Adrian Anis Ramadán, en rebeldía procesal, de acuerdo con los siguientes hechos:

#### **Antecedentes de hecho**

Primero. Por la representación indicada de la parte actora se formuló demanda de juicio verbal sobre efectividad de derechos reales inscritos frente a los ignorados ocupantes del inmueble sito en la Calle Totana n.º 3, Bajo izquierda de las Torres de Cotillas.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, identificado el demandado en la persona de Adrián Anis Ramadán, se le emplazó para presentar escrito de contestación a la demanda, dejando transcurrir el término del emplazamiento sin verificarlo, citándose a la celebración de vista, a la que no compareció la parte demandada.

Tercero. En la sustanciación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

### Fundamentos de derecho

Primero. Se ejercita por la parte actora acción sobre efectividad y protección de derechos reales inscritos al amparo del art 250.1 7 de la LEC, no habiendo comparecido el demandado al acto de la vista, no abonando tampoco la caución exigida.

Segundo. Señala el artículo 440.2 Lec que en los casos del número 7.º del apartado 1 del artículo 250 de la Lec, en la citación para la vista se apercibirá al demandado de que, en caso de no comparecer se dictará sentencia acordado las actuaciones que, para la efectividad del derecho inscrito, hubiere solicitado el actor. También se el apercibirá al demandado, en su caso, de que la misma sentencia se dictará si compareciese al acto de la vista, pero no presta caución en la cuantía que tras oírle, el tribunal determine dentro de la solicitada por el actor.

Tercero. En cuanto a las costas procesales, al estimarse íntegramente la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 394.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ha de imponerse éstas a la parte demandada.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la representación procesal de la mercantil Residencial Murillo S.A. frente a Adrián Anis Ramadán, condeno al demandado a desalojar la vivienda sita en calle Totana n.º 3 Bajo de las Torres de Cotillas, titularidad de la actora, bajo apercibimiento de lanzamiento en día y hora se fije por el juzgado, imponiendo a la parte demandada el pago de las costas procesales ocasionadas.

Notifíquese previsto en mismas que apelación la presente resolución a las partes conforme a lo los arts. 248.4 y 270 de LOPJ, hágase saber a las frente a la misma cabe interponer recurso de La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Adrián Anis Rabadán, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Molina de Segura, 2 de octubre de 2019.—El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.